UNIDAD DIDACTICA Nº 6. EL SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

- I. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
 - I.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL
 - I.1.1. ESTRUCTURA DEL NIVEL CONTRIBUTIVO
 - I.2. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- II. GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
- III. LA AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. ALTAS Y BAJAS
- IV. LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
- V. LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - V.1. TIPOS DE PRESTACIONES
 - V.2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)
MATERNIDAD

 SUBSIDIO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO DESEMPLEO

INCAPACIDAD PERMANENTE (I.P.)

JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

Actividades iniciales:

- 1. ¿Que es la Seguridad Social?. ¿Que situaciones protege?.
- 2. ¿Sabes la diferencia entre una pensión de jubilación contributiva y una no contributiva?
- 3. ¿A que organismo se acude en caso de querer solicitar un subsidio de desempleo?. ¿Y para solicitar una pensión de jubilación?.

I. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social se considera la gran conquista social del siglo XX, es un elemento imprescindible y un objetivo esencial de la sociedad moderna. El sistema nace con el fin de establecer medidas protectoras de determinados grupos de personas frente a riesgos o contingencias que pueden surgir en sus vidas y que originan situaciones de necesidad.

De acuerdo con el art. 41 de la Constitución española, todos los ciudadanos tenemos derecho a "un régimen público de Seguridad Social, que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad".

I.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL

Nuestro sistema de Seguridad Social se articula en función de dos niveles de protección:

- A.- Nivel Contributivo, que protege a las personas que desarrollan alguna actividad profesional y que contribuyen con sus cotizaciones al mantenimiento del sistema de Seguridad Social.
- B.- Nivel no contributivo o asistencial, que protege a las personas que, sin desarrollar una actividad profesional ni cotizar al sistema de Seguridad Social, se encuentran en una situación de necesidad y carecen de recursos económicos suficientes para afrontarla.

Junto a estos dos niveles de protección, denominados básicos, encontramos un tercer nivel, llamado **complementario**. Las prestaciones complementarias pueden ser internas al sistema público de Seguridad o externas al mismo.

- Las prestaciones complementarias externas son las prestadas por entidades privadas. El ejemplo más claro son las prestaciones de compañías de seguros.
- Las prestaciones complementarias internas son la asistencia social y los servicios sociales a las personas discapacitadas.

I.1.1. ESTRUCTURA DEL NIVEL CONTRIBUTIVO

Este nivel de protección se compone de varios regímenes dentro de los que se agrupan los sujetos protegidos en función de las peculiaridades de su actividad profesional.

Los regimenes que integran el nivel contributivo son:

- Régimen General: integrado por los trabajadores por cuenta ajena que no se encuentran en ningún régimen especial.
- Regimenes Especiales: integrado por colectivos profesionales cuya actividad presenta alguna peculiaridad. Actualmente son:
 - R.E. Trabajadores del mar
 - o R.E. Autónomos

- o R.E. Minería del carbón
- o Estudiantes

I.2. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las contingencias o situaciones de necesidad que protege el sistema de Seguridad Social son las siguientes:

- Relacionadas con la salud: accidentes, enfermedades o riesgos durante el embarazo.
- Relacionadas con la capacidad de trabajo: incapacidades o maternidad.
- Relacionadas con la edad: vejez.
- Relacionadas con la situación laboral: desempleo
- Relacionadas con la situación familiar: cargas familiares, muerte y supervivencia.

Dentro de los problemas relacionados con la salud podemos distinguir:

- Contingencias comunes: situaciones provocadas por enfermedades comunes y accidentes no laborales; es decir, no guardan relación con el ámbito laboral.
- Contingencias profesionales: situaciones provocadas por enfermedades profesionales y accidentes laborales, la causa de la situación la encontramos en el trabajo.

II. GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La gestión del sistema está encomendada a una serie de organismos públicos denominados Entidades Gestoras, que son los encargados de dispensar la protección que otorga al sistema. Dentro de éstas encontramos:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): gestiona y administra las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva excepto desempleo.
- Instituto de Empleo. Servicio Publico Estatal de Empleo (antiguo INEM): gestiona todas las prestaciones por desempleo.
- Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): administra los recursos económicos del sistema; recauda las cotizaciones; gestiona las afiliaciones, altas

y bajas de los trabajadores y empresarios. Representa el soporte económico y financiero de la Seguridad Social.

• Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO): gestiona las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva, así como los servicios sociales, en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido esta competencia.

Junto a las entidades gestoras, colaboran dos tipos de entes privados: las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) y las propias empresas.

Las Mutuas colaboran con la gestión de las prestaciones derivadas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales (asistencia sanitaria o invalidez). También pueden asumir la gestión de la prestación por incapacidad temporal derivada de accidentes no laborales o enfermedades comunes.

III. LA AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL. ALTAS Y BAJAS

La afiliación a la Seguridad Social es el acto por el que la persona protegida se incorpora a la misma, convirtiéndose en titular de derechos y obligaciones frente a ella. Es única para toda la vida del trabajador y para todos los regimenes, tanto generales como especiales.

Puesto que la afiliación sólo se realiza una vez en la vida del trabajador, cada vez que éste inicie una nueva actividad laboral sólo deberá ser dado de alta en la Seguridad Social; cuando la finalice debe ser dado de baja.

• La afiliación en el régimen general.

El empresario está obligado a solicitar la afiliación o el alta en la Seguridad Social de los trabajadores antes de que se inicie la prestación laboral. Si el empresario no cumple con la obligación, el trabajador podrá solicitarla directamente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Administración laboral puede afiliar o dar de alta a un trabajador cuando la Inspección de Trabajo descubra el incumplimiento del empresario, sin perjuicio de sanción correspondiente al empresario incumplidor.

El empresario está también obligado a dar de baja en la Seguridad Social al trabajador que finalice su relación laboral, en el plazo de seis días naturales contados desde que cese la prestación de servicios del trabajador.

• La afiliación en el régimen de AUTÓNOMOS.

Los trabajadores autónomos son los que realizan de manera habitual, personal y directa una actividad económica con el fin de obtener una ganancia, sin sujeción a un contrato de trabajo y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas.

La afiliación o alta en este régimen debe ser solicitada por los propios interesados ante la Seguridad Social, en los 30 días naturales siguientes al inicio de las actividades. La baja en él la solicitarán los interesados en los 15 días siguientes al cese de la actividad.

IV. LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Es la actividad por la que se aportan recursos económicos a la Seguridad Social.

A) La cotización en el régimen general

Están obligados a contribuir a la financiación del régimen general de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena (cuota obrera) y los empresarios (cuota patronal).

Los elementos básicos de la cotización son los siguientes:

• Base de cotización Está formada por el salario total que percibe el trabajador durante el mes al que se refiera la cotización.

Deben distinguirse las bases de cotización correspondientes a:

a) Contingencias comunes (cubre los riesgos generales como enfermedad común, accidente no laboral, jubilación, viudedad...). Está constituida por el salario mensual total del trabajador (excepto lo percibido por horas extraordinarias), más la parte proporcional de las pagas extraordinarias u otros pagos que se realicen con una periodicidad superior al mes (por ejemplo, una paga de beneficios).

Base de cotización = salario mensual + importe de pagas extraordinarias :12

La cantidad obtenida debe estar comprendida entre la base mínima y la máxima del grupo de cotización del trabajador fijados por la ley para cada año. Si la base del trabajador no estuviera comprendida en esos topes, se cotizará por la máxima o mínima correspondiente a su categoría profesional.

b) Contingencias profesionales (cubre los riesgos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, desempleo). Esta base se calcula igual que la de contingencias comunes debiendo añadir, en su caso, el importe de las horas extraordinarias.

- c) Cotización adicional por horas extraordinarias: el salario de las horas extras está sujeto a una cotización adicional por parte de trabajadores y empresarios.
- Tipos de cotización son los porcentajes que se aplican a la base de cotización para obtener la cuota. Actualmente son los siguientes:

Conceptos	Empresa	Trabajador	Total		
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30		
Horas extraordinarias					
* por fuerza mayor	12	2	14		
* resto horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30		
Desempleo:					
- Indefinidos					
-Temporales a tiempo completo	5,50	1,55	7,05		
-Temporales a tiempo parcial	6,7	1,6	8,3		
- ETT, salvo minusválidos	7,7	1,6	9,3		
- Socios trabajadores Cooper.	7,7	1,6	9,3		
Fondo Garantía Salarial	6	1,55	7,55		
Formación profesional	0,20	-	0,20		
	0,60	0,10	0,70		

Las empresas deben cotizar además por las **contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**, aplicando a la base de cotización de cada uno de sus trabajadores, reducidos en un 10% los porcentajes de la Tarifa de Primas aprobada por R.D. 2930/79.

V. LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para hacer frente a las situaciones de necesidad, el sistema de Seguridad Social concede una serie de prestaciones. Las prestaciones son medidas técnicas y económicas para superar las situaciones de necesidad en las que se pueden encontrar las personas.

V.1. TIPOS DE PRESTACIONES

Las prestaciones pueden ser económicas y de servicios. Las prestaciones económicas consisten en otorgar una renta que sustituye al salario dejado de percibir, temporal o definitivamente, como consecuencia de alguna de las contingencias cubiertas.

En correspondencia con la estructura del sistema, su acción protectora también se divide en dos grandes modalidades:

- Prestaciones contributivas: denominadas así porque, para tener derecho a las mismas, se exige un período de carencia, esto es, haber cotizado con antelación al momento en que se produce la situación de necesidad, que varía según el tipo de prestación.
 - Asistencia sanitaria
 - Subsidio por Incapacidad Temporal
 - Subsidio por Maternidad
 - Subsidio por riesgo durante el embarazo
 - o Prestaciones por Incapacidad Permanente
 - o Pensión de Jubilación
 - Prestaciones por muerte y supervivencia (viudedad, orfandad, prestación a familiares)
 - Prestaciones familiares por hijo a cargo
 - Prestación y subsidio por desempleo

Para tener derecho a las prestaciones contributivas, las personas incluidas en el sistema deben reunir dos requisitos: estar afiliado y en alta en la Seguridad Social y además acreditar un período mínimo de cotización, que varía en función de la prestación de que se trate.

La cuantía de las prestaciones económicas estarán en función de lo que se haya cotizado.

 Prestaciones no contributivas: se denominan de esta forma porque no exigen un período previo de carencia para tener derecho a las mismas. Su objetivo es cubrir las necesidades de personas que cumpliendo unos requisitos específicos, carecen de un mínimo de rentas legalmente establecido. Las prestaciones económicas son cuantías fijas para todos los receptores que estén en la misma situación, sin tener en cuenta, lógicamente, lo cotizado.

- Asistencia sanitaria
- o Pensión de incapacidad permanente
- o Pensión de jubilación
- Subsidio de desempleo
- Prestaciones familiares por hijo a cargo

V.2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ante la imposibilidad de abordar de forma completa esta materia debido a su extensión, presentamos aquí aquellas que, por su frecuencia, pueden ser de conocimiento más útil para cualquier trabajador.

LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

- Concepto: situación del trabajador que está impedido temporalmente para trabajar a causa de enfermedad (común o profesional) o accidente (laboral o no), y necesita recibir asistencia sanitaria.
- Duración de la prestación: la duración máxima será de 12 meses, prorrogables por otros 6 más cuando se prevea, por parte del equipo médico, que en ese tiempo el trabajador se puede recuperar. Transcurrido este período el trabajador será dado de alta médica por curación o con declaración de Invalidez Permanente. No obstante, si los servicios médicos consideran necesario retrasar esta declaración, la Incapacidad Temporal se puede prorrogar hasta un máximo de 24 meses, a contar desde que se inició.
- Requisitos de las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal: serán beneficiarios los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:
 - Estar afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta.
 - En el caso de enfermedad común, haber cotizado como mínimo 180 días dentro de los cinco años anteriores a la baja.
 - En el caso de enfermedad profesional y accidente, laboral o no, no se exige período mínimo de cotización.
- Prestación económica por Incapacidad Temporal:

- a) <u>Si es debida a enfermedad común o accidente no laboral</u>, el trabajador percibirá:
 - 1°,2° y 3er día: 0 euros
 - 4°- 20° día: 60 % de la Base Reguladora
 - desde el día 21º en adelante: el 75 % de la Base Reguladora.

En estos casos la Base Reguladora será la Base de Cotización por contingencias comunes del mes anterior al de la baja, dividida por 30 (si el salario es mensual), o por el nº de días que tenga el mes (28, 29, 30 ó 31) si el salario es diario.

- b) <u>Si es debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional</u>, el trabajador percibirá:
 - 75 % de la Base Reguladora, desde el primer día de la baja.

La base Reguladora se obtiene de la suma de base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior al de la baja dividido entre 30 (si el trabajador percibe salario mensual), o por el nº de días que tenga el mes (28, 29, 30 ó 31) si el salario es diario.

A ello tendremos que sumarle las fracciones de bases de cotización correspondientes a las horas extraordinarias realizadas durante los doce meses anteriores a la baja, dividido entre el número de días cotizados al año (normalmente 360).

CASO PRÁCTICO RESUELTO: Una baja por enfermedad.

Teresa Fernández, de 20 años de edad, con categoría profesional de administrativo y una antigüedad en Soria, S.A., de cuatro meses, estuvo en situación de Incapacidad Temporal a causa de enfermedad común, desde el 8 hasta el 20 de marzo. Poco antes había trabajado, por primera vez, cinco meses en otra empresa con un contrato de interinidad.

La base de cotización a la Seguridad Social de Teresa, por contingencias comunes, en el mes anterior a la baja, fue de 1.080 € .Teresa desea conocer si tiene derecho a percibir la prestación por Incapacidad Temporal, y la cuantía económica de ésta.

TRABAJO PARA REALIZAR

1.- Determinar si Teresa tiene derecho a percibir la prestación por IT.:

Esta prestación se percibe cuando se han cotizado como mínimo 180 días en los últimos cinco años anteriores a la baja. Teresa lleva trabajando en Soria, S.A., 4 meses y había trabajado recientemente 5 meses en otra empresa. Ambos períodos suman 9 meses cotizados a la Seguridad Social, unos 270 días; por tanto, sí tiene derecho.

2.- Calcular la cuantía de la prestación económica por Incapacidad Temporal.

Paso 1. Cálculo de la base de cotización:

La base reguladora es la base de cotización del mes anterior a la baja.

La base de cotización diaria se obtiene dividiendo la base reguladora entre 30.

El importe de la base diaria de cotización de Teresa es el siguiente:

1.080 €./ 30 días = 36€ /día.

Paso 2. Cuantía de la prestación por Incapacidad Temporal.

La empresa debe abonar a Teresa un 60% de su base de cotización, desde el 4.º al 15.º día de la baja.

Teresa ha estado de baja desde el 8 al 20 de marzo y percibirá una prestación económica de 10 días, desde el 4.º al 15.º día de baja, equivalente al 60% de su base de cotización diaria, cuyo importe es:

36€/día X 60% X 10 días = 216 €.

La empresa abonará esa cantidad a la Sra. Fernández durante los días de su baja laboral.

CASOS PRÁCTICOS:

• Calcula la prestación por incapacidad temporal, que le corresponde a una trabajadora que falta al trabajo por una operación de apendicitis durante 18 días teniendo en cuenta que, en los últimos 5 años ha cotizado 200 días, siendo su base reguladora de las contingencias comunes de 1.200 euros, y la de accidentes de trabajo

y enfermedades profesionales de 1.260 euros. Calculalo teniendo en cuenta que hubiese cotizado 80 días.

Un trabajador de una empresa de construcción sufre un accidente de trabajo, estando en situación de baja durante 20 días.
 Su base de cotización en el mes anterior a la baja es de 990 euros para las contingencias comunes y de 1.200 euros para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Tiene cotizados 160 días en los últimos 5 años. Calcula la prestación por

NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR.

Incapacidad Temporal.

- Concepto: prestación que compensa la pérdida de ingresos de la trabajadora o del trabajador en las situaciones de descanso por maternidad (parto biológico).
- Duración: 16 semanas. Este período se amplía en 1 semana por cada hijo/a a partir del segundo, en caso de parto o cuando el hijo/a sufre una discapacidad.
 Se tendrá derecho al subsidio a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso correspondiente:
 - Desde el mismo día de la fecha del parto o la del inicio del descanso, de ser ésta anterior.
 - La madre biológica podrá anticipar el descanso con una anterioridad de 4 semanas a la fecha prevista para el parto, fecha que vendrá fijada en el informe de maternidad del Servicio Público de Salud. Esta decisión corresponde a la madre

En el caso de parto biológico la prestación corresponde a la madre pero ésta puede ceder hasta 2 semanas al padre, si ambos trabajan, siempre y cuando se respete que las 6 semanas siguientes posteriores al parto le correspondan a ella.

Para el otro progenitor, la prestación será igual que la de la madre biológica.

En el caso de adopción, la duración total para cada progenitor será de 16 semanas, ampliables en caso de parto múltiple, o hijo/a con discapacidad. Del total de las 16 semanas, 6 seran obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, inmediatamente posteriores a la fecha de la resolución judicial o decisión administrativa. Las 10 semanas restantes, en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial o decisión administrativa.

- Requisitos: Estar afiliados y en alta o situación asimilada, y acreditar un período mínimo de cotización. Este período mínimo dependerá de la edad del beneficiario:
 - o Menor de 21 años: no se exige período mínimo de cotización.
 - Entre 21 y 26 años: 90 días en los últimos 7 años (previos al momento del descanso) ó 180 días en toda su vida laboral.
 - Mayor de 26 años: 180 días en los últimos 7 años (previos al momento del descanso) ó 360 días en toda su vida laboral.
- Prestación: 100% de la base reguladora correspondiente (base de cotización de contingencias comunes del mes anterior al de la baja).

En caso de parto múltiple y de adopción o acogimiento de más de un menor, realizados de forma simultánea, se concederá un subsidio especial por cada hijo a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero.

SUBSIDIO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

- Concepto: Se considera situación protegida aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.
- Duración: mientras exista la situación de riesgo para la trabajadora.
- Requisitos: sólo estar afiliada y en situación de alta.
- **Prestación**: 100% de la base reguladora (será la base establecida para el cobro de I.T. derivada de contingencia profesional)

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Se concede a la mujer trabajadora con las mismos requisitos y condiciones que la prestación por riesgo durante el embarazo. La duración de esta sin embargo, hasta que el hijo cumpla 9 meses.

□De manera continuada al periodo obligatorio.

□De manera interrumpida, en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 4 semanas obligatorias, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

BENEFICIARIOS:

- Afiliación, y alta o situación de alta asimilada, en la Seguridad Social.
- Periodo mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión. También, en cualquier caso, con 360 días de cotización a lo largo de su vida laboral.

PRESTACIÓN ECONÓMICA: 100% de la BCCC

DESEMPLEO

A. - Modalidad Contributiva

• Concepto: prestación que tiene como finalidad proteger a quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo o ven reducida su jornada ordinaria de trabajo, al menos, en una tercera parte, siempre que su salario se reduzca en la misma proporción.

• Requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo (que no exista abandono o dimisión por parte del trabajador).
- Tener cotizados 360 días en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- **Duración**: estará en función del tiempo cotizado en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo cotizado (meses)	Duración prestación (meses)
Desde 12 hasta 18	4
Desde 18 hasta 24	6
Desde 24 hasta 30	8
Desde 30 hasta 36	10
Desde 36 hasta 42	12
Desde 42 hasta 48	14
Desde 48 hasta 54	16
Desde 54 hasta 60	18
Desde 60 hasta 66	20
Desde 66 hasta 72	22
Desde 72	24

 Prestación: Se obtiene aplicando unos porcentajes a la base reguladora, que es la media aritmética de la cotización por desempleo en los 180 días anteriores al mismo.

Base reguladora = BC últimos 180 días : 180 (es decir, una media últimos 6 meses)

- o 6 primeros meses: 70 % de la base reguladora.
- o resto: 50% de la base reguladora.

Existen topes mínimos y máximos en la prestación de desempleo que se obtienen aplicando unos porcentajes determinados en función de las cargas familiares del beneficiario al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), establecido anualmente teniendo en cuenta la parte proporcional de pagas extraordinarias. Para el año 20__ éste indicador es de _____ euros (con la prorrata de pagas extraordinarias _____ euros)

- a) Topes mínimos:
- * Trabajador sin hijos: el 80% del IPREM
 - * Trabajador con hijos: el 107% del IPREM
 - b) Topes máximos:
 - * Trabajador sin hijos: 175 % del IPREM
- * Trabajador con uno o más hijos menores de 26 años: la cuantía máxima no puede superar el 200, con un hijo, o 225 % del IPREM con dos o más hijos respectivamente

• Tramitación: La solicitud debe hacerse en las oficinas del SAE, en los 15 días siguientes a la situación de desempleo, naciendo el derecho a percibir la prestación desde el mismo día en que se pierde el trabajo.

B.- Modalidad no contributiva o asistencial.

Consiste en el reconocimiento de diferentes subsidios por desempleo para personas que no cumplan los requisitos para acceder a la modalidad contributiva y que se encuentren en situación de necesidad.

Los beneficiarios no deben de tener rentas superiores al 75% del SMI, ni rechazar una oferta de empleo, ni una acción formativa.

Los grupos que se pueden beneficiar de estos subsidios cambian en función de la situación de la población desempleada, actualmente podemos destacar los siguientes:

- personas que hayan agotado las prestaciones contributivas y tengan responsabilidades familiares.
- personas que hayan agotado una prestación contributiva de al menos doce meses de duración y sean mayor de 45 años, aunque no se tengan responsabilidades familiares.
- personas en desempleo y que no tengan derecho a la prestación por no haber cubierto el período mínimo, si se ha cotizado al menos 3 meses y se tienen responsabilidades familiares; también si se han cotizado 6 meses aunque no se tengan responsabilidades familiares.
- personas mayores de 55 años que se encuentren en alguno de los casos anteriores y hayan cotizado por lo menos seis años en su vida laboral.
- emigrantes retornados.
- liberados de prisión.

La	duración	У	cuantía	de	estas	ayudas	varía	en	función	del	grupo	en	el	que	se
en	cuentre co	ada	desemp	leac	lo. La c	uantía c	omún e	es d	el 80% d	el If	PREM v	igen	te	en co	ada
mc	mento (pa	ra	el año 20)	,	euros	s/mes)								

CASO PRÁCTICO RESUELTO: Una situación legal de desempleo

Isabel Echevarría, de 48 años de edad, jefa de administración y con una antigüedad de 15 años en la empresa, se encuentra en situación legal desempleo desde el día 1 de abril, cuando fue despedida por causas objetivas. Las bases de Isabel en concepto de desempleo durante los últimos 180 días son:

- Octubre, noviembre y diciembre de 2.012, 842 € mensuales.
- Enero, febrero y marzo de 2.013,

1.500 € mensuales.

Isabel tiene tres hijos menores de edad; quiere conocer qué prestaciones por desempleo tiene derecho a percibir y de qué cuantía.

TRABAJO PARA REALIZAR

- 1. Determinar si Isabel Echevarría se encuentra en situación legal de desempleo. Isabel ha perdido involuntariamente su trabajo, físicamente puede trabajar y desea hacerlo. Por tanto, se encuentra en situación legal de desempleo.
- 2. Dilucidar si tiene derecho a percibir las prestaciones contributivas por desempleo. La legislación reconoce el derecho a esta prestación a todo trabajador que haya cotizado a la Seguridad Social más de un año, durante las últimas seis anualidades. Por tanto, tiene derecho a esa percepción, en una cuantía máxima, ya que cotizó durante 15 años a la Seguridad Social.
- 3. Calcular la cuantía de la prestación contributiva.

La cuantía es diferente, durante los primeros seis meses y los siguientes 18 meses Paso 1. Los 6 primeros meses.

En este período tiene derecho al 70 % de la base reguladora.

base reguladora: 6 últimos meses cotizados:6

= (842 X 3) + (1500 X 3)= 2.526 + 4.500 = 7.026€ : 6= 1.171 €

El 70 % de estos 1.171 € de base reguladora serían 819.70 €, que la Sra. Echevarría debe percibir los seis primeros meses.

Paso 2. Las percepciones de los 18 meses restantes.

En este período tiene derecho al 50% de la base reguladora. Es decir,

- 1.171 × 50%= 585,05 €. que percibirá cada uno de los dieciocho meses restantes.
 - 4. Establecer si tiene derecho a la prestación asistencial por desempleo.

La Sra. Echevarría tiene derecho al subsidio por desempleo debido a su edad y a sus cargos familiares, ya que tiene tres hijos menores a su cargo.

CASOS PRÁCTICOS:

1. Calcula que duración y cuantía tendrá que la prestación por desempleo que le corresponde a un trabajador, en situación legal de desempleo, que ha cotizado 1.400 días en los últimos 6 años y cuya base reguladora es de 1060 euros. ¿Podrá cobrar el subsidio de desempleo, teniendo en cuenta que es mayor de 45 años, y no tiene cargas familiares? ¿Cuál será su duración?

- 2. Un trabajador de 50 años de edad, sin cargas familiares, insulta gravemente a sus jefe y la empresa le despide. El trabajador reclama ante el Juzgado de lo Social que declara el despido improcedente. Tiene 1.000 días cotizados en los 6 años anteriores al despido y su base reguladora es de 720 euros. Explica el caso y en el supuesto de que tenga derecho, calcula la duración y cuantía de la prestación y del subsidio por desempleo.
- 3. Daniel Peña, de 30 años de edad, soltero y con dos hijos, suscribió con fecha 1 de abril de 2.019 un contrato en prácticas de un año de duración con la empresa BIOSHOCK, S.A. El 1 de Abril del 2.020 se acaba la duración del contrato, quedando Daniel desempleado. Durante el año, las bases de cotización de Daniel a la Seguridad Social en concepto de desempleo han sido las siguientes:
 - De Marzo de 2.020 a Enero de 2.020: 1.300 €.
 - De Diciembre de 2.019 a Octubre de 2.019: 1.200 €.
 - De Septiembre de 2.019 a Abril de 2.019: 1.500 €.

Además del contrato de un año de duración, que acaba en Abril de 2.020, anteriormente Daniel había trabajado durante los siguientes años (Nunca ha pedido la prestación de desempleo hasta la fecha de Abril de 2.020):

-Año 2.018: 8 meses.

-Año 2.017: 4 meses.

-Año 2.013: 1 mes.

-Año 2.012: 1 mes.

Calcula la duración y cantidad, que le corresponde al trabajador por prestación por desempleo. Señala igualmente si el trabajador tiene derecho al subsidio de desempleo, una vez acabe su prestación, y sobre que cantidad se calcularía esta última.

INCAPACIDAD PERMANENTE (I.P.)

 Concepto: esta prestación protege a aquellos trabajadores que, tras haber seguido tratamiento médico prescrito, se encuentran impedidos para trabajar de forma presumiblemente definitiva debido a reducciones anatómicas o funcionales graves. Esta prestación se subdivide en grados debido a que no se pueden considerar todas las incapacidades como igualmente invalidantes. La calificación de uno u otro grado se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajar.

• Grados de la incapacidad permanente:

- Incapacidad permanente parcial (I.P.P.): supone una disminución no inferior al 33% del rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad Permanente Total (I.P.T.): inhabilita al trabajador para realizar las tareas básicas de su profesión, pero le permite dedicarse a otras distintas. Se calificará como IPT cualificada, cuando se presuma la dificultad de la persona afectada por la IPT, de obtener empleo en actividad distinta de la que ha constituido su profesión, por su edad (mínimo 55 años), falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia.
- Incapacidad Permanente Absoluta (I.P.A.): supone la inhabilitación del trabajador para cualquier profesión. Está exenta del IRPF.
- **Gran Invalidez** (G.I.): situación del trabajador en la que, además de estar incapacitado para el trabajo, requiere de la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida (comer, desplazarse...) Está exenta de IRPF.
- Requisitos: cuando el origen de la I.P. es un accidente, sea laboral o no, o una enfermedad profesional, al trabajador no se le exigirá ningún periodo previo de cotización para cobrar la prestación. Sin embargo, si la causa es una enfermedad común, el trabajador deberá acreditar unos períodos de cotización que varían en función del grado de I.P.

• Base reguladora:

El cálculo de la base reguladora (BR) será diferente según la causa que origine la incapacidad:

Si la incapacidad deriva de enfermedad común:

A)Trabajador mayor de 52 años y menor de 65 en la fecha del hecho causante:

Se hallará el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

B) Trabajador menor de 52 años en la fecha del hecho causante (al que se exige un período de cotización inferior a 8 años)

La BR se obtendrá, de forma análoga al supuesto anterior, pero el cociente se hallará dividiendo la suma de las bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo de cotización exigible, por el número de meses a que dichas bases se refieran, multiplicando este divisor por el coeficiente 1,1666.

Si la incapacidad deriva de accidente no laboral:

La BR será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses. Dicho período será elegido por el beneficiario dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión.

Si la incapacidad deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

La BR se calcula sobre salarios reales, será el cociente de dividir por 12 los siguientes sumandos:

- •Sueldo y antigüedad diarios del trabajador en la fecha del accidente o de la baja por enfermedad por 365 días.
- •Pagas extraordinarias, beneficios o participación, por su importe total en el año anterior al accidente.
- •El cociente de dividir los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias percibidas en el año anterior al accidente, por el número de días efectivamente trabajados en dicho período. El resultado se multiplicará por 273, salvo que el número de días laborales efectivos en la actividad de que se trate sea menor, en cuyo caso, se aplicará el multiplicador que corresponda.
- Prestación: pensión de carácter vitalicio (para toda la vida, salvo que una vez revisada la situación fuera apta para trabajar) o indemnización a tanto alzado en

algunos casos (una cantidad a tanto alzado es aquella que se entrega de una sola vez).

- I.P.P.: 24 mensualidades de la Base Reguladora de la IT (indemnización a tanto alzado)
- I.P.T.: Pensión vitalicia del 55% de la Base Reguladora. En la IPT cualificada la pensión será del 75% de la Base Reguladora.
- I.P.A.: 100% de la Base Reguladora.
- G.I.: 150% de la Base Reguladora (el 50% adicional sobre la I.P.A. tiene como finalidad la remuneración de la persona que atienda al discapacitado)

Lesiones permanentes no invalidantes:

Son lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que no repercuten sobre la capacidad laboral del trabajador, pero suponen una disminución o alteración de su integridad física.

La prestación es una indemnización económica determinada en un baremo.

ACTIVIDADES:

- 1. Andrés tiene 57 años y ha estado de alta y cotizando al régimen general de la Seguridad Social desde 1974. Tras una incapacidad temporal por enfermedad común, es declarado en situación de incapacidad permanente absoluta. Las bases de cotización en los 96 meses anteriores al hecho causante, ascienden a 143.350,66 €. Calcula el importe de la prestación por incapacidad permanente absoluta.
- 2. Un trabajador, tras una incapacidad temporal por accidente no laboral es declarado el 1 de marzo afectado de una gran invalidez. Su edad es de 54 años, y ha estado de alta y cotizando al régimen general de la Seguridad Social durante 15 años. Las BCCC de los 24 meses ininterrumpidos dentro de los últimos 7 años inmediatamente anteriores al hecho causante es de $58.800 \in \mathbb{S}$ Su BCCC del mes anterior a la baja es de $2.500 \in \mathbb{S}$ Si tiene derecho a la prestación de gran invalidez, calcula su importe.

JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

Concepto: pensión de carácter vitalicio, tras el cese definitivo en la actividad laboral por haber alcanzado una determinada edad. Dicha edad, como regla general, es la de 67 años, si bien, en algunas actividades se permite la jubilación anticipada, esto es, antes de cumplir dicha edad. En estos supuestos la cuantía de la pensión se verá reducida como consecuencia de la aplicación de un coeficiente reductor por cada año que falte hasta la edad propia de jubilación.

o Requisitos:

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- •67 años o
- •65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta.

Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

AÑO	PERIODO COTIZADO	EDAD		
4 mantin da 2027	38 años y 6 meses o más	65 años		
A partir de 2027	Menos de 38 años y 6 meses	67 años		

Período de cotización genérico: 15 años. 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

o Prestación:

Porcentaje aplicable a partir de 2027

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación. No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual.

Base reguladora:

A partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses (25 años) inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA.

CONCEPTO: Estas prestaciones protegen la situación de necesidad que se produce para quienes conviven y dependen económicamente del trabajador o pensionista que fallece.

TIPOS DE PRESTACIONES: Existen pensiones de viudedad (temporales, de duración máxima de dos años, y permanentes) y orfandad; pensiones o subsidios a favor de familiares; y auxilio por defunción.

Auxilio por defunción: Cantidad a tanto alzado con la finalidad de ayudar a hacer frente a los gastos de sepelio.

Pensión de viudedad:

Pensión vitalicia o temporal para el cónyuge o pareja de hecho superviviente al fallecer el causante.

Si el fallecimiento es debido a enfermedad común

Debe de cotizar 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si el causante se encontrase en situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar.

Para otras causas no se exige periodo de cotización.

La base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses. Dicho período será elegido por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (fallecimiento) de la pensión.

Fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Será el cociente de dividir por 12 los sumandos siguientes:

- Sueldo y antigüedad diarios del trabajador en la fecha del accidente o de la baja por enfermedad multiplicado por 365 días.
- Pagas extraordinarias, beneficios o participación, por su importe total en el año anterior al accidente o a la baja por enfermedad.
- El cociente de dividir los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias percibidas en el año anterior al accidente, por el número de días efectivamente trabajados en dicho período. El resultado se multiplicará por 273, salvo que el número de días laborales efectivos en la actividad de que se trate sea menor, en cuyo caso, se aplicará el multiplicador que corresponda.

La cuantía es el 52 % de la base reguladora. Excepcionalmente puede llegar al 70 %.

Pensión de orfandad:

Los beneficiarios son:

- Los hijos del causante.
- Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

 Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Excepcionalmente se puede ampliar a 25 años.

La cuantía será el 20% de la Base Reguladora por cada hijo huérfano. La base reguladora se calcula igual que en la pensión de viudedad. La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no puede superar el 100% de la Base Reguladora.

Prestación y subsidio a favor de familiares: Pensión vitalicia o temporal dirigida a familiares (hermanos, nietos o padres) que hayan convivido a expensas del fallecido, no tengan derecho a otra pensión pública y carezcan de medios de subsistencia.

ACTIVIDADES:

1. Rosa de 38 años de edad, se acaba de quedar viuda tras 10 años de matrimonio y con tres hijos menores en común. Su marido había cotizado al régimen general de la Seguridad Social durante 16 años y ha fallecido debido a un cáncer. Las bases de cotización de los 24 meses elegidos dentro de los últimos 15 años de cotización del causante, ascienden a 46.700,40 €.

Indica las prestaciones por muerte y supervivencia a las que tiene derecho esta familia, su cuantía económica y las posibles prestaciones conexas.

2. Gema fallece el 30 de octubre tras sufrir un accidente labora. Hasta esa fecha venía percibiendo un salario base de 25 € al día, más 3 € en concepto de antigüedad, además de dos pagas extraordinarias en navidad y julio de 30 días de salario base más antigüedad, cada una de ellas. En el mismo periodo percibió, como complementos salariales, $1.500 \, \text{€}$ por horas extraordinarias, $400 \, \text{€}$ de plus de asistencia y $300 \, \text{€}$ por prima de producción. El número de días efectivamente trabajados el año anterior fue de 260. La difunta deja viudo, de 48 años de edad, con quien convivía y 2 hijos menores de 18 años.

Calcula las prestaciones a las que tienen derecho el viudo y los hijos.

NOTA: Páginas web oficiales con información sobre el tema

- www.mtas.es
- www.seq-social.es
- www.inem.es

ACTIVIDADES FINALES.

- 1.- La Sra. Medea Tranquila es trabajadora de la empresa "Hacemos rosquillas S.A." desde el 8 de Agosto de 2020, día en el que quedó afiliada, puesto que éste era su primer trabajo. Estando embarazada, su médico fija como fecha probable para el parto el día 22 de Abril de 2021.
 - a.- Indica si a esta trabajadora le corresponde algún tipo de prestación
- b.- Si procede, señala la duración de dicha prestación así como la fecha en que podrá comenzar su descanso
- c.- Si su Base Reguladora para esta prestación fuera de 1200 €, ¿cuánto le corresponderá?
- 2.- Jorge Latina es un trabajador con una antigüedad de dos años en su empresa que sufre un accidente intentando colocar una estantería en su casa rompiéndose una pierna el día 4 de Febrero de 2020.

Jorge deberá estar de baja 28 días.

- a.- ¿Le corresponde algún tipo de prestación de la Seguridad Social?
- b.- Si la Base Reguladora es de 1400 €, ¿cuál será la cuantía de la prestación que pudiera corresponderle?
- 3.- Resuelve el "Ejercicio 2" teniendo en cuenta, esta vez, que el trabajador sufre una Enfermedad cuya causa es consecuencia de su actividad laboral.
- 4.- D. Pablo Queo, padre de dos hijos, es despedido de su empresa el día 7 de Marzo de 2020, por no adaptarse a las nuevas tecnologías introducidas en su puesto de trabajo. Hasta entonces Pablo tenía cotizados los siguientes días en toda su vida laboral:
 - -desde el 6 de Febrero al 6 de Octubre de 2013
 - -desde el 7 de Junio al 7 de Septiembre de 2015
 - -desde el 10 de Febrero al 10 de Octubre de 2016
 - desde el 7 de Julio de 2019 al 7 de Marzo de 2020
 - a.- Señala si le corresponde prestación por desempleo
 - b.- Duración de la prestación
- c.- Calcula si procede, la cuantía de esta posible prestación si su Base Reguladora es de 1500 €.
- 5.- ¿Cuántos tipos de Invalidez Permanente conoces?
- 6.- ¿En qué se diferencia la prestación de jubilación contributiva de la prestación de jubilación no contributiva o asistencial?
- 7.- Alberto Cadiscos lleva trabajando para "Hispamer S.L." ininterrumpidamente durante 4 años y 2 meses cuando es despedido por causas objetivas con fecha de Diciembre de 2020. Junto con este trabajo en Enero de 2018 estuvo trabajando 2 meses para una empresa de Logroño y en Agosto de 2015 esta misma empresa lo contrató por 4 meses.

La Base Reguladora de Alberto para calcular la prestación de desempleo es de 1000 euros.

Determina si le corresponde prestación por desempleo, su duración y la cuantía.

8.- Un trabajador dado de alta en el Régimen General el día 26/07/99, es baja médica por Enfermedad Común el día 21/04/2003, étiene derecho a la prestación económica por I.T.? ¿Y si la baja se hubiera producido el 26/09/99?

- 9.- El Sr. Carmelo Cotón de 56 años de edad que trabaja como conductor en una empresa de transportes sufre un accidente en horas de trabajo al cargar su camión, perdiendo la movilidad de la mano derecha. El equipo médico que lo estudia considera que esa pérdida funcional será presumiblemente para siempre. Comenta el supuesto e indica la posible prestación que le correspondería a este trabajador.
- 10.- La Sra. Mercedes Capotable, trabajadora de la empresa de su sobrina, causa baja por accidente laboral el día 29/10/2020. Mercedes llevaba trabajando para la empresa 20 años. Su Base Reguladora es de 1340 €. Determina si tiene derecho a alguna prestación económica, en caso afirmativo, calcula la cuantía diaria a percibir y señala la duración máxima de la prestación.
- 11.- Carlos Azcona, de 26 años de edad, soltero y sin hijos, suscribió con fecha 1 de abril de 2.004 un contrato en prácticas de un año de duración con la empresa Polanco, S.A. El 15 de marzo de 2.020 la empresa le comunicó por escrito que su contrato se extinguiría el 31 de marzo y que en esa fecha tendría a su disposición en las oficinas el importe de su liquidación de haberes. Durante el año, las bases de cotización de Carlos a la Seguridad Social en concepto de desempleo fueron las siguientes:

De abril a julio de 2.019: 960 €/mes. Ambos inclusive.

De agosto a diciembre de 2.019: 1.020 €./mes. Ambos inclusive.

De enero a marzo de 2.020: 1.100 €/mes. Ambos inclusive.

Durante los tres meses de verano de 2016 y 2015 había trabajado como camarero.

Se pide:

- a.- Determinar si Carlos se encuentra en situación legal de desempleo.
- b.- Considera si la pérdida del trabajo ha sido, desde un punto de vista legal, voluntaria o involuntaria.
- c.- Dilucidar si tiene derecho a percibir la prestación contributiva, durante cuánto tiempo y en qué cuantía.
- 12. Carmelo Gómez es un trabajador con una antigüedad de dos años en la empresa GTA S.L. que sufre un accidente rompiéndose una pierna en el transcurso de un día libre, el día 15 de Abril.

Carmelo deberá estar de baja 30 días. La BCCC del trabajador es de 1.100 €, y la BCCP de 1.350 €. En el año anterior realizó horas extras por un total de 350 €.

Determina que tipo de prestación podrá cobrar el trabajador, la duración de la misma, y la cantidad que cobrará durante los días que este de baja.

Calcúlalo de nuevo suponiendo que dicho accidente ocurre durante su jornada laboral.

- 13. Joaquin Abreu González, de 30 años de edad, casado y sin hijos, suscribió con fecha 1 de abril de 2.019 un contrato en prácticas de un año de duración con la empresa BIOSHOCK, S.A. El 1 de Abril del 2.020 se acaba la duración del contrato, quedando Joaquin desempleado. Durante el año, las bases de cotización de Joaquin a la Seguridad Social en concepto de desempleo han sido las siguientes:
 - De Marzo de 2.020 a Enero de 2.020: 1.500 €.
 - De Diciembre de 2.019 a Octubre de 2.019: 1.100 €.
 - De Septiembre de 2.019 a Abril de 2.019: 1.200 €.

Anteriormente al contrato de 1 año de duración que acabó en Abril del 2.020 Joaquin había trabajado durante los siguientes años. Nunca ha pedido la prestación de desempleo hasta la fecha de Abril de 2.020:

- Año 2.018: 12 meses.

- Año 2.015: 10 meses.

- Año 2.013: 2 meses.

- Año 2.010: 1 mes.

Calcula la duración y cantidad, que le corresponde al trabajador por prestación por desempleo. Señala igualmente si el trabajador tiene derecho al subsidio de desempleo, una vez acabe su prestación, y sobre que cantidad se calcularía esta última.

14. El 17 de Agosto Manuel es declarado incapacitado permanente total tras sufrir una incapacidad temporal por enfermedad común. Tiene 54 años y ha estado de alta y cotizando al régimen general de la seguridad social desde hace 27 años. La BCCC de los 96 meses anteriores al hecho causante, ascienden a 203.780 €.

Calcula la prestación por incapacidad permanente total.

15. José Ramón, de 42 años, es declarado el 21 de septiembre afecto de una incapacidad permanente absoluta tras una incapacidad temporal por accidente no laboral. Está en alta y cotizando al régimen general de la seguridad social desde hace 20 años. La BCCC de los 24 meses ininterrumpidos dentro de los últimos 7 años es de 50.358,70 €.

Si tiene derecho a la prestación por incapacidad permanente absoluta, calcula su cuantía.

16. A los 48 años de edad, Pedro es declarado por el equipo de valoración de incapacidades afecto de una gran invalidez en febrero de este año debido a un accidente de trabajo. En la fecha del accidente percibía 35 €/día de salario base; 3.5 €/día por antigüedady tres pagas extras de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas. Además como complementos salariales recibió el año anterior al accidente 462 € por plus de asistencia, 308 € por plus de producción y 750 € por horas extras. El número de días efectivamente trabajados en el año anterior al accidente fue de 256 días. Su BCCP del mes anterior a la baja es de 1.594 €.

Calcula la cuantía de la prestación por gran invalidez.